

779

no 15

En la Ciudad y Puerto de Valp. a veinte y cinco dias del mes de Nov. de mill ochocientos veinte y quatro años: Anterior el Escribano y tygo parvus D. Carlos Stollanz natural de Ingleterra y recid^{te} en esta aquiunday fei conoso y otorga p. la presente q. do en fletam^{to} ad. D. Ramon Jose Diaz la Balandra yuglera Tomona de su propiedad bajo los pactos y condiciones siguientes.

405

Libro 270

Comando

7781

TC
CAR 47
DOL 5
61 11

1.º El termino del fletam^{to} es p. tres meses por irse p. el fletador D. Ramon Diaz y quatro p. el fletado D. Carlos q. se pieran a correr desde la fha del otorg. de esta escritura.

2.º El precio del fletam^{to} son seiscientos p. p. cada mes obligado D. Ramon Diaz a pagar en Moneda corr. el precio del primer mes ara veniam^{to} y el voto de los demas meses al cumplimiento total de lo Contratado y entrega de Buq. en este Pto.

3.º D. Carlos Stollanz de en fletam^{to} la Viperida Balandra con toda su Bodega expedida p. recibir carga, con solo la exclusion de los lugares suficientes, y destinados p. el Armam^{to} del Buq. su Cap. y tripulacion: tambien se obliga a franquear al fletador p. medio de su Cap. toda la gente de la Balandra p. la carga y descarga de dho Buq. en los Ptos q. deban hacerse.

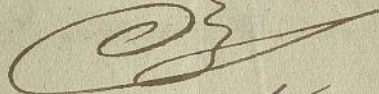
4.º Es prohibido al fletador cargar en el Buq. fletado articulos q. comprometan la neutralidad de su pabellon.

5.º Si p. alg. acontecim^{to} naufragare el Buq. fletado sera pagado el fletam^{to} hasta el dia q. se verifique con cuyas condiciones queda fletada la Viperida Balandra desde este dia; y estando pres. D. Ramon Jose Diaz de estado de conciencia y Comercio aquiunday fei conoso y enterado de las condiciones q. de acceptaba y accepto la presente Contrata: en su consecuencia ambos otorgantes, p. lo q. cada uno toca cumplir,

obligaron sus bienes pres. y futuros y ano reclamar este instrum^{to} total imparcialm^{te}, y si lo precisen quieran no ser oidos en juicio q. se entienda p. el mismo hecho q. lo aprueban y vaticifican con mayor benevol y firmesmas ana siendo fuerza a fuerza, y contrato acontrato, renunciaron las E. E. de su favor y lo firmaron sendo testigos D. Antonio Ribas y D. Pablo Greta Ramon Jose Diaz Carlos Stollanz a la B. p. m.

Es copia de la ~~Acta~~ de la original extendida ante
Munici y p.^o que tribu de Gov.^{no} del P.^o de Landaburo de
Francia esta copia valga y conv.^o 21 de 1825

Ramon José Diaz



Como apoderado y Compañero de Sr. Ramon José
Diaz transpore el fletamento de la Balandra An-
glesa Pomona a Sr. Juan Maria Garcia con las
mismas condiciones que espusan los articulos de
la buelta corriendo de su C.^o desde el dia de la fta

Maupilla Feb. 11/825

Juan José Landaburo





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826

Sr. Presidente y Vocales E. C. C.

D.ª Jose Maria Garcia como mejor proceda en derecho
ante V.ª. señores y digo: Que en el Puerto de Valparaiso
a 29. de No.º. del año pp.º D.ª Jose Ramon Diaz recibí
en fletamento de D.ª Carlos Yollaus la Balandra Inglesa
de su propiedad nombrada Pomona, con las condiciones que
se expresan en la escritura de contrata que en debida
forma presento. Llegada a Trujillo la referida Balan-
dra me dió en trasporte su fletamento el apoderado, y
compañero de Diaz D.ª Juan Jose Landaburu, bajo las
mismas condiciones, como aparece del documento de su suel-
ta segun el cual empeñé a costas por mi cuenta desde
11. de Febr. del presente año. Empeñé antes de hacerme
cargo del trasporte, averigüe de su Capitan Mr. Thon
Laffray, y a presencia del mismo Landaburu, si era
ligera en su andar, y cuanta sería la carga que
pudiese conducir. En ambas cosas no me expresó la ver-
dad, asegurandome q.ª podría llevar como 600. far-
dos, q.ª despues se vió no podia ser sino mucho menor,
y q.ª era de regular andar, y capar por consiguiente
de ponerse aquí en 12. a 14. dias; siendo así, que
solo de Lambayeque a Santa echa seynto y tantos.
Este procedimiento indica con claridad la mala fe
del capitan quien posteriormente, habiendo recibido
a su bordo buena e integra la aruca que con-
basque, q.ª fue de la mejor calidad de aquellos
Valles, a excepcion de una pequeña parte q.ª es
de la corriente; (como puedo acreditarlo) me la
ha entregado casi toda molida, y lo q.ª es mas falso
cuya sustraccion se adicaste a primera vista, por
q.ª viniendo los fardos corridos todos con peso aparece-
ron ahora muchos muy meamados, y corridos con hilo
de acarreto: averia q.ª no podia acaerse ocasionado

sino por el defecto de no haberla estirado y curado bien.

A mi llegada a esta Ciudad, y advertida la averia, reconvine al expresado Capitan por ella, y su contestacion ha sido decirme demuestró, repitiendo al mismo Ego. por dos onzas que quiere se satisfaga por el pasaje de cada uno de los individuos q' vinieron a bordo. Yo le prometí es verdad una gratificacion para q' los pasare, o mas bien para q' les diese un lugar en el buque, pues no lo molestaban en comida ni en cosa alguna; pero habiendo desembarcado todos, menos uno en lauta, cansado de la larga demora del buque, y se vió precisado a arribar allí por falta de agua y lena; se vinieron por tierra, y no creo debe estar obligado a la gratificacion voluntaria y a mi arbitrio y le prometí antes por el contrario, puesto q' el Capitan no embarcó la agua, y lena necesaria en el Puerto de su salida donde las hay con abundancia, debe ser responsable del arribo, y de la demora q' hemos sufrido por este incidente. El debía conocer muy bien la capacidad de la Balandra, y debió hacer su provision con arreglo a ella; por consiguiente no habiendolo verificado la detencion motivada por el arribo, le es imputable.

Por lo dicho se tiene en conocimiento de la mala fé, y descuido en el ^{acomodo} manejo de la carga con q' se ha manifestado el mencionado Capitan; por lo tanto no solo me debe ser responsable con el buque y lo devengado de su fletamento, a la averia y falta q' se nota en mi amaca, sino tambien, debe resuandarse el contrato, y segun la clausula 2.ª de la escritura habia de determinarse con la entrega del buque en Valparaiso. Los meses forzados de q' habla la clausula 1.ª estan cumplidos; y habiendose manifestado tan mal el referido Capitan, es de perjurarse y si vuelvo a cargar el buque para Valparaiso, lo demore de proposito, y haga arribadas a mi arbitrio para perjudicarme; segun de que desado del Dueno con quien se celebró el contrato, tiene facultades amplias como lo ha asegurado.

sido causante de la averia, y abuso de mi buena fe
 suponiendo al buque de regular andar, y de mayor
 capacidad: así pues es de presunión de mala fe
 cuanto se quiera y sea posible, y con mayor razón
 ahora, pues si ha sucedido esto viniendo yo con él, que
 no sería dirigiéndolo el solo hasta Valparaiso. Por
 último debo hacer presente a V. S. que ^{en días peridos} ~~en días peridos~~
 estándose descargando y hallando la mar sume-
 ramente embarrada, robé una lancha con 118. fardos
 de auca con una ciguela mía paraq la recibiere
 a bordo, y no la quiso admitir teniendo que es-
 tar cargada por esto, tres días de lo que debió re-
 mular ^{te} necessariamente perjuicio considerable. El debió
 admitirla aunq no fuere mas q por estar corrien-
 do el buque de mi cuenta segun la misma contrata.
 En esta virtud no puedo menos de ocurrir a la
 bondad de V. S. a fin de que en el comparendo
 a q está citado con las demas personas que ex-
 presé el palabra, se sirva mandar se rescinda
 el contrato de fletamento, cuyo cargo debe cesar
 desde el día, admitiendome la protesta que de
 ella hago, como igualmente el reclamo de la aver-
 sia padecida q interpongo: Y para conseguirlo
 A V. S. pido y suplico q habiendo por presentada la
 Escritura de contrata en su copia, se sirva mandar
 como solicito en justicia, q fuere en lo necesario
 etc.

M. Lopez
 Lison

Jose Maria Garcia

Por presentada la copia de Escritura q se expresa
 Citese a las partes y q comparecan previamente
 en el primer día de Audo del Tribunal católico
 del comercio, a tasar de la materia conforme
 a ordenanza; y respeto a haverse asentado



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y UNO.

Volga para el Bienio de 1825 y 1826.

S. S.
Prion.
D. Tomás Ortiz de Levallon.
Consub.
D. Fran. Manuel Calderon.

por esta parte, recibida el Capitan de la Balandra Inglesa, en el Puerto de Morcillo, dirijase al Capitan de el, el correspondiente oficio, a fin de q. haga se le intimase al referido Capitan, verifique su averiguacion, para que se realice la comparacion q. se halla pendiente.

Lima, y Abril 12. de 1825 -

[Handwritten signature]

Pro id.

[Handwritten signature]

Haviendo comparado las partes, tratada, y discutida la materia, se conviniere, en q. la liberacion, vze los puntos a q. se contrae la presente demanda, se decida por medio de Jueces, Arbitros, amigables, componedores, y transi-
-jedores, a quienes se confieren todo Apoder, y facultades necesarias, nombrando, D. Jose Maria Garcia, por un parte, y D. Carlos Lisbon, y la del

Cap.^a al Duque.

Chorrillos Abril 13 de 1825.

A los S.^{os} Presidentes y Vocales de la Cámara de Comercio.

Señor el honor en Dios el Señor al Oficio de V.^o
Ha en ayer en que me comunicó haber parecido
todos los Individuos citados por ese Respetable Tri-
bunal con excepción al Cap.^o de la Balandra Doña
na D. John Jaffray, y en su consecuencia se
me recombinó sobre la falta de respeto que
demostró en no parecer, según V.^o me indicó.

Esta tarde he caminado para esa Cap.^o
afin a que a la hora citada en mañana
aparezca para los fines convenientes.

Dios que V.^o

J. Jaffray



Don reales.

SELO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

1825 y 1826.

Capitan de la Balandra Inglesa por la suya a D. Cristobal Herrera, los que aceptando, y jurando el cargo, procederan a promulgar el Laudo que consideren de justicia, y a quienes, les suministraran ambas partes todos quantos Docum. consideraran en la materia, bien sea de palabra, o por escrito. Y para el caso de discordancia se conviniere igualmente sea esta Comulada quien la dictara, y se obligaron a ser, y parar, por lo q. se acuerda, remunerando como remuneraron todo sueldo hasta el de apelacion Lima, y Abril 14. de 1825.

[Handwritten signature]

Por el Capitan D.
Juan Duffray
Guill Cochran

Jose Maria Garcia

Por los señores D. Juan de los Rios, D. Tomas Ortiz de Levallos, y D. Fran. Alvarado Calderon Prior, y Comul de esta Comulada de esta Republica Peruana, y firmaron en el, los concurrentes en el dia de su fecha.

Jose Encinas de Sutil
Etc. del Comul.

In dicho dia me y oyo Juro saber el
Nombram^{to} de Juan Armino conreido
en el auto q^e antecede ad. ⁿ Cristobal
Armero, quien dijo q^e lo aceptaba, y
acepto, y Juro en toda forma de dno
proceder bien, y fiel^{te} segun su
conocim^{to} en agravio de parte
y la firmo de que certifico

Cristobal
Armero

Juan Armino de Suabia

Segundamente, fue sobre el referido Nombramiento
de Juan de Sanitas, amigable componedor,
y transisor, que antecede, a d. Carlos Lisbon, quien
entonces de el, dijo que lo aceptaba, y acepto, y Juro
segun dno, proceder bien, y fiel^{te} en el presente auto
y segun sus practicas cono^{to} en agravio de parte,
y lo firmo de que certifico

Carlos Lisbon

Juan Armino de Suabia



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Valga parte

San. Prior y Condes

M. Jose Maria Garcia en el expediente iniciado sobre que se rescinda el contrato de fletamento de la balandra Inglesa Tomasa, y se me restituya la arcaya de la azucar conducida a su bordo desde el Puerto de Lambayegue, y lo demas deducido digo: Que en el comparendo a q se citó el Capitan Ma. Thon Taffray, despues de no haber comparecido por primera vez, nos convenimos a q se nombrasen tres arbitros para terminar el pleyto: y hasta el dia no solo no lo ha nombrado por su parte, sino q ni aun ha firmado la acta de convenio, suspendida por su defecto. Este procedimiento conprueba a la evidencia la mala fe del mencionado Capitan, quien trata de retardar este negocio en lo posible para nada puede, puesto que esta corriendo el fletamento, y es el perjudicado soy yo. El buque ha concluido su descarga desde el lunes 11. por consiguiente cuanto mas se demore la resolucio de mi instancia tanto mas perjudicado soy, en pagar veinte pesos diarios de costas por su fletamento: en esta virtud no puedo menos de ocurrir a la bondad de V. S. a fin de que se sirva admitirme las protestas siguientes, que son las mismas q indique en mi recurso anterior.

1^a Primeramente protesto la mala fe, y poca compostacion del Capitan Ma. Thon Taffray, por la que habiendo recibido buena e integra la azucar en el Puerto de Lambayegue me la ha entregado abatida y meamada, por lo q lo hago responsable con el buque de esta arcaya.

2^a Del mismo modo protesto desde el martes 12. del corriente en q se le citó a comparendo que no soy responsable de pagar lo estipulado por

el fletamento del buque, y por consiguiente no sea
de mi cuenta el tiempo y cosa en adelante hasta
la restacion de los sucesos acañados, ni menos de los
daños, y perjuicios que se le ocasionen con su esta-
dia; pues desde el descargo quedo expedido para
emprender qualquiera otro viaje, siempre que se
me asianen los que por mi parte protesto igual-
mente y reclamo. Con cuyo proposito =

A V.S. pido y suplico se lea se haya por hechas las
protestas antecedentes, ^{y admitidas} por las razones expuestas
por sea de justicia que seus en lo necesario etc.

Mr. Lopez
Lisboa

Jose Maria Garcia

S.S.
Catedra de Leuallon.
Alvaro Salazar.

Agueguera al exped. de sumaria, y rinquera
y sobre lo q. en parte expone, por los sucesos
nombreados. Lisboa, y Abril 16. de 1725 -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Indicho dia mes, y año tiene saber el
dado por el Sr. D. N. Jose M. Garcia
de J. Ferriz -

[Handwritten signature]

Don Alvaro, autor, y actor, notifique a
Jose Maria Garcia, y al capitán Mr. Thom Saffray,
comparecer a hacer sus exposiciones verbales

Señor Capitan D. Puerto

4

D. Juan Maria Garcia como mejor proce-
da en dicho paraiso ante el y digo: Que
haciendo libre y voluntaria en el Consulado contra
el Capitan de la Batandera Inglesa Romana
el que debe recibirse a su vez, y hallandose
en la presencia de otros dos marineros de dicha
batandera, cuyas declaraciones quedan de alguna
manera para la decision de este asunto, he de me-
recer de su bondad q se vista habilitar el
dia festivo de hoy, y haciendo comparecer
en esta Capitania a otros marineros les tome
declaracion sobre si saben si el Capitan ha
destinado, y sacado a bordo de algunos fardos
y si ha vendido otra especie o la retiene
abordo con lo demas y sepa sobre el parti-
cular, y los motivos de su opinion etc. y
para ello

el V. suplico se vista mandado como solicito, y q
se me entreguen las diligencias originales y
una de mi dho, dando el dia por habilitado
en atencion a la urgencia de la materia.

Juan Maria Garcia

Chorro. Dicho

Pase al punto p. y tome las declaraciones
de los marineros de la Batandera Inglesa
con las formalidades necesarias

Juan

En el mismo dia en cumplimiento al decreto anterior pase al Cuartel de este
comoron donde se hallan presos los dos marineros q. expresan el anterior
dicho y a la vista de la declaracion q. se ordena se execute en el mundo

hija.

Interrogado p.^o la m.^o m.^o, edad. patria, estado. & dize
le llamaba Guillermo Anford, & edad de 29 años, natural
de Inglaterra, & exercio Marinero de la balandra Asmona
y de. et convida a la amica q.^a no sabia nada, y q.^a el
habia en la p.^o en p.^o de el cap.^o le caso q.^a en un saqueo
de d. le p.^o por lo et conde charin constar, y q.^a protestando
la religio protestante asegura todo lo dho. jurando p.^o los
santos evangelios, y q.^a todo lo dho. es la verdad, y a p.^o de
en p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
dho. y q.^a p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
la declaracion. p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en

Juan Jose a cargo

Juan Jose a cargo

En dho. para la misma p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
llamaba Juan. Nava, & edad de 20 años de Inglaterra, ma
riero de la Pomona, y de. el conde de la amica q.^a de lo
en el muchacho el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
le la parca de la Botega, y q.^a de lo dho. es la declaracion en la
Balandra le p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
de lo dho. ap.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
el declaracion q.^a no en ese delito ning.^o en el dho. de lo
levanto el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
le le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
la noche, m.^o de p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
lo cargo de p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
y q.^a de lo dho.

Juan Jose a cargo

Juan Jose a cargo

Interrogado p.^o la m.^o m.^o, edad. patria, estado. & dize
le llamaba Juan. Nava, & edad de 20 años de Inglaterra, ma
riero de la Pomona, y de. el conde de la amica q.^a de lo
en el muchacho el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
le la parca de la Botega, y q.^a de lo dho. es la declaracion en la
Balandra le p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
de lo dho. ap.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
el declaracion q.^a no en ese delito ning.^o en el dho. de lo
levanto el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
le le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
la noche, m.^o de p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
lo cargo de p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
p.^o de el cap.^o le m.^o dize en la carta q.^a de lo aqui y en
y q.^a de lo dho.

Nov. 16. 1789

Concluida la declaracion. enseguida se al. Juan Jose a cargo
interrogado p.^o los fines de la Comandancia
Juan Jose a cargo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. Jose Maria Zabero Governador Politico de esta Villa y su Jurisdic.

Concedo libre y seguro Pasaporte a D. Frivio Zabero q. para embarcarse y el Sr. de Chocoma en la Balandra Inglesa Sr. Sobrana con destino a la ciudad de Lima y en cargo de Comandante de la Buque de Guerra de esta Ciudad no se pongan embarcos en su tránsito.

Dados y hb. 10/825

Zabero

Comandante Milit y Real
Mar. na 10 Abi. 825 en Chocoma

Desemb con perm da Sr. Gov. para a presentarse en Lima al Sr. Prefecto da Departum

Viveros

Siavare V. mandax se otorgue un documento del tenor siguiente.

- 1.^o Que el Capitan de la balandria Inglesa Pomona Ma. Thon Taffray, conformandose con el Laudo justamente pronunciado por los Jueces Arbitros, se obliga en toda forma de derecho a no reclamar de él judicial ni extrajudicialmente, aqui ni en ninguna otra parte
- 2.^o Que respecto a ser dicho Capitan causante de la rescision del contrato, se obliga tambien en toda forma a ser responsable al dueño de la Balandria D.ⁿ Carlos Hollaue por los daños y perjuicios, q^s se pudiesen inferir, y este reclame, de que dha. contrata no se concluya con la entrega del buque en Valparaiso con arreglo a la 2.^a clausula de la Escritura de Fletamento; declarandose por consiguiente exento de toda responsabilidad al 1.^o fletador D.ⁿ Ramon Jose Diaz, y a su Apoderado, y Compañero D.ⁿ Juan Jose Landaburu, que me hizo el trasparo, contra quienes protesta solemnemente el referido Cap.ⁿ a su nra. y como representante de D.ⁿ Carlos Hollaue no hacer gestion alguna.
- 3.^o Que de consiguiente el mencionado Diaz está solamente obligado a satisfacer a D.ⁿ Carlos Hollaue la cantidad de pesos que haya devengado la Balandria desde

el 29. de Noire. del año pasado 1824.
hasta el 19. de Abril del presente año,
entendiendose dicho Dia conmigo con relacion
al tpo. q^e ha corrido de mi cuenta.

Con estas consuetas y las demas
acostumbradas se veria y entender el
documento expresado en el laudo de los
Jueces Compromisarios. Lima, Abril 23.

1825

Jose Maria Garcia



10
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825 y 1826.

Jose Maria Garcia el tenor del Lendo que
antecede, quien en rudo firmo de q. Certifica

Jose Maria Garcia

Sueldo

Consecutivamente. Para saber el tenor del referido Lendo
q. antecede, a q. Guillermo Cochran, en Representa-
cion del capitán de la Balandra Porrona, quien
entrad de ello firmo de que Certifico —

Por el capitán Jeffrey
Guill^o Cochran

Sueldo



11
Dos reales.

SELLO Y TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE-
INTI Y UNO.

Valga para el Numero de 1825. y 1826

o por escrito, con los Documentos, y recaudo
que apoyen sus acciones, y excepciones, y se
traigan. Lima, y Abril 18. de 1825—

[Handwritten signature]

Seguidam.^{te} Notifique el contenido del Decreto que antecede a d.
Don M.^{ca} Garcia p.^{ta} el efecto a q.^{ta} se contrae a q.^{ta} ratifico —

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Haviendo comparuido, p.^{ta} Don M.^{ca} Garcia, asi como las
diligencias q.^{ta} aparecen del adjunto exped.^{to} demostrando los
requisitos otorgados y la contraparte del ^{to} cargo, cuyos falsos,
y aserías ^{tes} culamos, y finalm.^{te} los fundam.^{tes} de su demanda
de f.^{ta}: igualmente haviendose tambien presentados el
Capitan D.^{to} Thom Jaffray, expuesto los derechos que
cabe oportunos para e concurso, asi el, como el Bu-
que de su mand.^{to} de las responsabilidades de la producida
demanda, y demas excepciones para su defensa: exstir-
nadas, y discutidas las razones de ambos litigantes, por
vadas sus mutuas responsabilidades con vista de la
contrata de f.^{ta}, indicaciones del exped.^{to} agregado,
y noticias de las diligencias de de cargo: he mos auor-

-dado, y revuelto que la urtancia, se corte en el estado,
en q. se halla en los terminos siguientes. Quela
contrata de f^o en virtud de estar concluidos los tres
meses forzosa de la nauula primera, se de y. Chan
calada, y concluida, corriendo solo el fletam. de su
tonor, hasta quatas dias despues de fenecida la deuaa
ga, y en cuyo tiempo devia ir al Buque listo a la
trifusion del fletador y a nuevo viaje, sino hubiera
ocurrido la incidencia q. se trata: Que por consig.
queda sin efecto la obligacion estipulada en la se-
queda de entregar el Buque en Valparaiso, de laran
dne al capitán en libertad para proceder a nuevo fle
tamento como viere conveniente a su dueño: Quela
parte de Gania se quite, quite, y aparte de la deman
da interpuesta a f^o sin q. pueda llamarse nuevos
daños, y perjuicios en lo sucesivo: Que compensados
los a ambas partes, por esta nuestra Arbitra re-
solucion, y amigable composicion, con el objeto, de q.
si exenar de algun sacrificio, se eviten los perju
dicos de un juicio desagradable, el Capitán al mis
mo intento otorgara el Docum. correspond. Caso las
seguridades q. estimo Gania, obligandome q. el dueño
del Buque satisficiera ante Ludo, poniendole y. conven
tial y parado en autoridad de cosa juzgada con su
Audiencia, Finalmente sin condenacion de costas
Lima, y Abril 21. de 1825 -

Eniqueul Carlo Lisson
Lo primero

José Eduardo de Sutil
E. no. del com.

En dicho día me, y año me saber ad.